

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA EL PAGO DE LAS COMISIONES DE LOS AVALES Y DE LOS GASTOS FINANCIEROS DE LOS PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR LOS AVALES PRESTADOS POR LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA (SGR) QUE OPEREN EN ANDALUCÍA A TRAVÉS DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE, CON CARGO AL FONDO PÚBLICO ANDALUZ PARA LA FINANCIACIÓN EMPRESARIAL Y EL DESARROLLO ECONÓMICO, POR PARTE DE LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE).

En relación con el citado proyecto de Orden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía; con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía; y en la disposición transitoria cuarta del Decreto 190/2025, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente informe:

I. CONSIDERACIONES GENERALES.

El objeto del proyecto normativo que se informa es aprobar las bases reguladoras de las subvenciones para el pago de las comisiones de los avales y de los gastos financieros de los préstamos garantizados por los avales prestados por las sociedades de garantía recíproca (SGR) que operen en Andalucía a través de establecimiento permanente. Dichas subvenciones se concederán en régimen de concurrencia no competitiva, con cargo al Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico. El Consejo de Inversión Financiera de este Fondo será competente para dictar las correspondientes resoluciones de concesión. La tramitación del procedimiento de concesión, la revisión de la justificación y otros actos y resoluciones relativos a estas subvenciones se llevarán a cabo por la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).

El marco jurídico de la materia objeto de regulación se conforma, entre otra normativa, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento de dicha Ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como las demás normas básicas que desarrollen la citada Ley; el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía; el Título VII del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo; el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo; y la Ley del Presupuesto vigente.





La Orden objeto de este informe tiene naturaleza de disposición de carácter general. A este respecto, el artículo 118.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía establece: “Las normas reguladoras de subvenciones se aprobarán por las personas titulares de las Consejerías correspondientes y serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”. Asimismo, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía determina que: “Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería o, en su caso, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.

El Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, en su artículo 1.2 a), dispone que a esta Consejería le corresponden las competencias de impulso de la actividad económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la elaboración de las directrices de política económica y la coordinación de su ejecución y cumplimiento. En consecuencia, la persona titular de la citada Consejería es competente para la aprobación de la Orden que se informa.

Por otra parte cabe indicar que las subvenciones reguladas en este proyecto se encuentran incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, aprobado por Orden de 14 de diciembre de 2023 (BOJA de 27/12/2023), en el objetivo estratégico 7: implementar medidas para mejorar las condiciones de financiación de las empresas que cuenten o vayan a contar con un establecimiento operativo en Andalucía, especialmente las Pymes, Línea 7.1.

De otro lado, se destaca que estas subvenciones se encuentran financiadas con cargo al Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, línea Andalucía, Financiación Empresarial. La finalidad y el objeto de estas subvenciones se adecuan a lo establecido en el artículo 1 del Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero, que crea dicho Fondo. El Consejo de Inversión Financiera del Fondo es el órgano competente para resolver sobre la concesión de acuerdo con el artículo 4.5 de dicho Decreto-ley.

Por último, se observa que en las bases reguladoras se establece que la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) es competente para dictar la resolución de convocatoria, así como para la tramitación y la propuesta de resolución, así como para otros actos relativos a las subvenciones. Esto es coherente con la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de 28 de abril de 2025, por la que se designa a esta Agencia como agente financiero del Fondo. En su apartado Segundo se le atribuyen, entre otras funciones, convocar las subvenciones conforme a la normativa aplicable, así como analizar y valorar las solicitudes y la restante documentación exigida por la norma reguladora de concesión de subvenciones.



II. TRAMITACIÓN.

Al estar ante el proyecto de una disposición de carácter general, el procedimiento de su elaboración debe ajustarse a lo previsto fundamentalmente por el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo relativo a la potestad para dictar reglamentos. En este sentido, se destacan los siguientes aspectos seguidos en su tramitación hasta el día de hoy.

Se ha realizado la consulta pública previa desde el 31 de marzo hasta el 19 de mayo de 2025, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía; no habiéndose recibido aportaciones.

En fecha 22 de julio de 2025, la Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera, órgano directivo proponente, formuló propuesta de inicio de la tramitación del proyecto de Orden, que se remitió a la Secretaría General Técnica junto con el texto y la memoria de análisis de impacto normativo. La Consejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha 10 de septiembre de 2025 acordó que se iniciase la tramitación del proyecto normativo.

Con respecto a los informes preceptivos, se han solicitado y emitido el informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos; el de la Secretaría General para la Administración Pública conforme al artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y al artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, y el informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos.

Se ha realizado el trámite de audiencia a la ciudadanía de acuerdo con lo indicado en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, conforme al artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Mediante Resolución de 15 de septiembre de 2025, de la Secretaría General Técnica, el proyecto de Orden ha sido sometido a información pública por un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 181, de 19 de septiembre de 2025).

Igualmente, al amparo de lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el proyecto de Orden ha sido sometido a la consideración de los órganos directivos de la entonces Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de las Consejerías de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa y de Turismo y Andalucía Exterior (Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea).



Han emitido observaciones la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa; la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior (Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea), la Dirección General de Fondos Europeos, la Dirección General de Presupuestos, la Secretaría General de Hacienda, el Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación; la Sociedad de Avoles y Garantías de Andalucía, SGR y Comisiones Obreras de Andalucía.

Han contestado señalando que no formulan observaciones la Secretaría General de Economía; la Dirección General de Contratación; la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego; la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública y la Asociación Española de Sociedades de Garantía Recíproca (CESGAR).

Las observaciones realizadas han sido valoradas mediante informe de fecha 17 de diciembre de 2025 por la Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera.

III. MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

La Secretaría General Técnica debe emitir informe sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en virtud del artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero. Este artículo dispone: *“El órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 de este artículo.”*

El Decreto 190/2025, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en su disposición transitoria cuarta, atribuye dicha función a las Secretarías Generales Técnicas, al disponer: *“El informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el órgano directivo que impulsa la norma, en tanto no se apruebe la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Simplificación Administrativa y en ella se recojan los puestos necesarios para llevar a cabo dicha función.”*

A continuación se analizará la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), versión de 17 de diciembre de 2025, que se ha remitido a esta Secretaría General Técnica junto con la valoración de las observaciones emitidas y el texto resultante.

Visto el contenido de la MAIN, se considera que, con carácter general, se han cumplimentado todos los aspectos que figuran tanto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, artículo 7 bis, como en la Guía Metodológica para la elaboración de dichas memorias, aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno. Todo ello sin perjuicio de los informes preceptivos emitidos en relación con cada



uno de los apartados (así, el impacto económico-financiero, que es analizado en su informe preceptivo por la Dirección General de Presupuestos, y el impacto de género que es estudiado por la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería). En concreto figuran en la misma: el resumen ejecutivo, el análisis de la oportunidad de la propuesta de norma (incluyendo las causas, fines y objetivos perseguidos, las alternativas de regulación existentes y la justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación), el contenido y análisis jurídico (que incluye el estudio de las competencias de la Comunidad Autónoma en la materia, la normativa aplicable a estas subvenciones, la entrada en vigor, la justificación del rango de Orden y la referencia a la convocatoria), el análisis de impactos (económico, económico-financiero y presupuestario, la evaluación de las cargas administrativas, el impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia, en los medios electrónicos y en la protección de datos personales), la descripción de la tramitación y tres Anexos: un Anexo sobre diseño funcional del procedimiento administrativo, un Anexo sobre la lista de chequeo para la simplificación documental y para la reducción de cargas administrativas y un Anexo sobre identificación y medición de cargas administrativas. Asimismo se acompaña como anexo a la MAIN, en documento independiente, un cuadro de valoración de las observaciones.

En primer lugar se indica que, de acuerdo con el apartado 2.12 de la Guía, la MAIN se deberá ir actualizando en las sucesivas versiones, en la medida que los diferentes hitos del procedimiento administrativo de elaboración del proyecto normativo se vayan ejecutando.

Sin perjuicio de lo anterior, se formulan las siguientes observaciones y sugerencias:

- En el título debe suprimirse la referencia a la convocatoria, puesto que en el proyecto normativo no se realiza la misma.

- En relación con el resumen ejecutivo se realizan las siguientes sugerencias:

1. En la situación que se regula, segundo párrafo, donde dice “cre ación” debe decir “creación”.
2. Asimismo, en el último párrafo del apartado sobre la situación que se regula se propone hacer referencia a las comisiones de los avales, junto con los gastos financieros de préstamos garantizados por los avales, en concordancia con el objeto de la Orden.
3. En la estructura de la propuesta se indica que la parte dispositiva con un artículo único, una disposición adicional y una disposición final; sin embargo, en el texto no figura disposición adicional.
4. En los apartados sobre resultado y valoración del trámite de audiencia e información pública y de los informes y dictámenes, se propone añadir qué órganos o entidades han efectuado alegaciones y emitido informes.
5. En el apartado sobre informes y dictámenes a recabar, se indica que se han solicitado los informes de la Secretaría General para la Administración Pública y de la Secretaría General Técnica, ambos sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. No obstante, los informes preceptivos de dichos órganos no



solo se refieren a la MAIN sino al proyecto de Orden en sí, incluyéndose el texto. Por lo que al encontrarnos en el resumen ejecutivo, se propone indicar únicamente que se han solicitado y emitido los informes de la Secretaría General para la Administración Pública y de la Secretaría General Técnica. El detalle sobre estos informes se puede incluir en el apartado de la MAIN correspondiente a la tramitación.

A continuación se propone completar el último párrafo, del siguiente modo: “Se ha solicitado informe facultativo a la anterior Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, así como a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior (Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea), por tener relación con el objeto de la Orden”.

6. El apartado donde se indica si se incorporan nuevas cargas administrativas debe corregirse, marcando únicamente el “sí”, conforme a la valoración del informe de SGAP, ya que se marcan tanto el “sí” como el “no”.

7. En el apartado sobre la pertinencia de género, debe marcarse el “sí” en lugar del “no”, en coherencia con el correspondiente apartado de la MAIN y con el Informe de la Unidad de Igualdad de Género, al considerarse pertinente en género el proyecto de Orden.

- En el apartado 2 sobre la oportunidad de la propuesta de norma, subapartado 1º sobre causas, fines y objetivos perseguidos se realizan las siguientes observaciones:

1. En el apartado a) Problemas que se pretenden resolver o las situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma, se hace referencia al V Informe anual sobre la financiación de las pymes y autónomos de Andalucía, publicado en 2024, con datos relativos al ejercicio de 2023, y se analizan dichos datos. Se propone actualizar los datos de acuerdo con un informe de 2025, si existiese.

2. En el apartado b) sobre motivos de interés general que justifiquen la aprobación de la norma, se describen los conceptos subvencionables. En el penúltimo párrafo se propone añadir, de acuerdo con el texto resultante de las alegaciones, “el tipo de interés remuneratorio (o margen diferencial) durante los 10 primeros años de la vigencia de la operación avalada”.

3. En el apartado c) sobre objetivos que se persiguen, primer párrafo, tercera línea, debe actualizarse la denominación de la Consejería: Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social. Asimismo, en el segundo párrafo de este apartado, habría que actualizar la denominación de las dos Consejerías que se citan.

4. En el apartado c), página 15, se propone revisar la redacción donde dice: “... se acuerda atribuir a la Agencia TRADE, en su calidad de agente financiero del Fondo, sin perjuicio de las tareas específicas confiadas en aplicación de lo dispuesto en la normativa comunitaria sobre instrumentos financieros, llevará a cabo todas las actuaciones relativas a la gestión con cargo a los recursos del Fondo”.

5. En el último párrafo del apartado c) se propone añadir una referencia a las comisiones de los avales prestados por las SGR, en concordancia con el texto de la Orden.



En el apartado 2, subapartado 2º, relativo a Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea, se realizan las siguientes sugerencias:

1. En relación con el tercer párrafo se propone revisar la redacción, ya que se afirma que la Agencia TRADE es “la ventanilla única de todos los incentivos a empresas para el desarrollo industrial, la innovación y la internacionalización”. Sin embargo, otras Consejerías o entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía pueden regular y conceder subvenciones, en el ámbito de sus competencias.

2. En el quinto párrafo hay una reiteración donde dice: “en virtud del del artículo 1.2”. En el mismo párrafo se debe actualizar el título del Decreto de estructura orgánica de la Consejería, ya que ha sido modificado por el Decreto 190/2025, de 10 de noviembre: Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social. Al final del párrafo debe suprimirse lo siguiente: “(LAN\2010\117).”

3. En el último párrafo del apartado 2º, donde dice “Decreto 153/2024, de 9 de agosto” debería decir: “Decreto 153/2022, de 9 de agosto”.

- En el apartado 2, subapartado 3º sobre justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación se realizan las siguientes observaciones:

1. Respecto al principio de eficacia, segundo párrafo, se propone eliminar la referencia a la convocatoria o revisar la redacción, ya que en la Orden que se informa no se realiza la convocatoria.

2. En el apartado relativo al principio de transparencia se sugiere utilizar los tiempos verbales en pasado en las siguientes versiones de la MAIN: “se ha posibilitado la participación de los potenciales destinatarios en la elaboración de la norma”, “se ha dado audiencia a la ciudadanía...” “se ha realizado el trámite de información pública”... puesto que dichos trámites ya se han realizado.

- En cuanto al apartado 3.2 relativo al análisis jurídico se realizan las siguientes sugerencias:

1. En el segundo párrafo se citan distintos artículos del Estatuto de Autonomía. Donde dice “58.2.1” se propone: “58.2.1.^o” y donde dice “47.1.1” se propone “47.1.1.^a”, de acuerdo con la división de los apartados que realiza el propio Estatuto de Autonomía.

2. A continuación de la cita de la Ley General de Subvenciones se propone añadir la de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, ya que en él se contiene normativa básica y por tanto aplicable a las subvenciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Se propone añadir la fecha del siguiente Reglamento: Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.



4. En el último párrafo se hace referencia a la convocatoria. Este párrafo debe modificarse, indicando que la persona titular de la Dirección General de la Agencia TRADE mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, efectuará la convocatoria pública y establecerá el plazo de presentación de solicitudes. Todo ello, en concordancia con el artículo 12.1 de las Bases Reguladoras.

- En la valoración del impacto económico-financiero se solicita su actualización al año 2026, ya que en los dos primeros párrafos se hace referencia al Programa de actuación, inversión y financiación (PAIF) 2025 y a la dotación para dicho año. Asimismo, se propone que se complete la redacción al principio del párrafo segundo.

- En los apartados 6.2 relativo al impacto sobre la infancia y la adolescencia, y 6.3 del impacto sobre la familia, se propone completar los párrafos que se refieren al objeto de la Orden, ya que solo se citan los gastos financieros de los préstamos concedidos con aval de una SGR que opere en Andalucía, y no las comisiones de los avales.

- Respecto al apartado sobre impacto en la protección de datos personales, cabe plantearse si el Delegado de Protección de Datos ha participado en los trabajos preparatorios de la norma y ha supervisado el cumplimiento del marco normativo en esta materia. Si es así se propone indicarlo en la MAIN.

- En cuanto al apartado 11 sobre descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes, se realizan las siguientes observaciones y sugerencias:

1. Se solicita que se incluya en dicho apartado de la MAIN un resumen de las alegaciones y de su valoración, sin que sea suficiente que consten en documento independiente, de acuerdo con el criterio manifestado por el Gabinete Jurídico en distintos informes (así, en el informe SSCC2025/38 sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía).

En este sentido, la Guía Metodológica para la elaboración de dichas memorias, en su apartado 2.12, párrafo e), se indica que en el apartado sobre descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes de la MAIN, se deberá incorporar: “e) Referencia a resúmenes de las principales aportaciones recibidas en el trámite de audiencia y de información pública, y en los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados, indicándose el resultado y reflejo de aquellas en el texto del proyecto.”

Asimismo se solicita que se refuerce la motivación sobre el alcance del trámite de audiencia, exponiendo por qué se ha realizado precisamente a través de las entidades que figuran en la MAIN, conforme al artículo 7 bis apartado 1 i) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

2. En relación con las alegaciones de Comisiones Obreras de Andalucía, se observa que no se ha valorado la observación Segunda, último párrafo, relativa al principio de proporcionalidad en el reintegro o



pérdida del derecho al cobro de las subvenciones, lo que se propone que se realice en el correspondiente resumen de las alegaciones y valoración de las mismas que se incluya en la MAIN.

3. En el tercer párrafo de este apartado se relacionan las entidades a través de las cuales se ha realizado el trámite de audiencia. Deben añadirse CERSA y CESGAR, ya que se ha dado trámite de audiencia a las mismas, de acuerdo con el resumen ejecutivo de la propia MAIN.

4. Se afirma que el informe valorativo de las observaciones es de 6 de junio de 2025. Debe modificarse, ya que la fecha es de 17 de diciembre de 2025.

5. Respecto a las alegaciones de CCOO, se indica dos veces que han realizado observaciones, lo que debe corregirse, y además debe suprimirse la siguiente indicación, ya que no procede en el presente proyecto de Orden: “Se reiteran las observaciones realizadas con ocasión de la aprobación de la Orden que se modifica mediante el presente proyecto normativo, por lo que se reproduce la valoración efectuada en su momento.” Además se propone eliminar la referencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, ya que al no haberse indicado en la primera versión de la MAIN ni considerarse que afecte a las personas consumidoras y usuarias, no se le ha remitido el proyecto.

Se menciona dos veces que ha realizado observaciones la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias. Además debe añadirse que ha realizado observaciones la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

7. En cuanto a la solicitud de informes, se propone eliminar la referencia al artículo 36 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, ya que este regula medidas de agilización en las actuaciones financiadas con fondos europeos, y por tanto no se aplica a este expediente.

8. Asimismo, se propone ajustar la redacción, ya que el informe de la Intervención General aún no se ha solicitado, sino que debe solicitarse, en cumplimiento del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, artículo 132.1, que dispone: “1. De conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía los proyectos de bases reguladoras de subvenciones y sus modificaciones deben someterse, antes de su aprobación, a informe de la persona titular de la Intervención General, que será el último en emitirse, en el plazo de quince días contados desde la entrada de la solicitud, de entre los previstos en el artículo 4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.”

Además se propone indicar que se han emitido (no solo solicitado) el informe de la Dirección General de Fondos Europeos (que sería facultativo al no estar las subvenciones cofinanciadas con fondos europeos), así como los informes preceptivos de la Dirección General de Presupuestos, Secretaría General de la Administración Pública y de la Unidad de Igualdad de Género de la anterior Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.



9. En cuanto al último párrafo se propone completarlo con la siguiente redacción o similar. “Se ha recabado y emitido el informe de la Secretaría General para la Administración Pública sobre el texto y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Se ha solicitado y emitido el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social sobre el proyecto de Orden conforme al artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo se ha solicitado el informe de dicha Secretaría General Técnica sobre el contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. La Secretaría General Técnica debe emitir este informe de conformidad con la disposición transitoria cuarta del Decreto 190/2025, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.”

Por último, se propone añadir que se solicitará informe al Gabinete Jurídico (Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social).

- En el Anexo sobre medición de las cargas administrativas, deben corregirse las erratas detectadas en las cuantías, que no se reflejan correctamente en el coste total de la solicitud electrónica, y dentro de los resultados obtenidos en la medición de cargas, en el ahorro/incremento obtenido en cargas administrativas soportadas y en el resultado para empresas/ciudadanía.

- Se propone incluir en la MAIN el código del procedimiento que figure en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía, cuando se disponga de él, de acuerdo con el artículo 7 bis apartado 1 b) 4º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Este código se puede incluir en el apartado sobre análisis jurídico o bien en el Anexo sobre medición de las cargas administrativas, en la casilla correspondiente.

IV. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN.

En relación con el texto del proyecto de Orden que se informa se realizan las siguientes observaciones y sugerencias:

Preámbulo.

Respecto al párrafo dedicado al principio de igualdad de género (párrafo noveno), por razones formales se propone que se sitúe delante del dedicado a los principios de buena regulación.



Texto articulado.

Artículo 1. Primera. En el texto resultante del trámite de audiencia y como consecuencia de una de las alegaciones realizadas, se ha añadido el siguiente requisito: se exige que las operaciones financieras para cuyos gastos se conceden las subvenciones, cuenten con el aval de una Sociedad de Garantía Recíproca que opere en Andalucía “a través de establecimiento permanente”. En el texto inicial no se exigía que la sociedad contase con un establecimiento permanente en Andalucía sino simplemente que operase en nuestra Comunidad Autónoma.

Este requisito podría entenderse contrario a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, que dispone: “2. *Ninguna disposición de carácter general, actuación administrativa o norma de calidad que se refiera al acceso o al ejercicio de actividades económicas podrá contener condiciones ni requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico.*” En el mismo sentido se pronuncia el artículo 18 de dicha Ley.

A fin de no incluir una condición que pudiese entenderse discriminatoria para los solicitantes de las subvenciones, o para las Sociedades de Garantía Recíproca que operen en nuestro territorio, se propone considerar eliminar el requisito de que estas Sociedades tengan que contar con establecimiento permanente en Andalucía, y mantener la necesidad de que operen en esta Comunidad Autónoma, como figuraba en el texto inicial. La misma modificación se propone para los apartados 1 y 4.a).1º del Cuadro Resumen, así como para el título del proyecto de Orden, apartado 1 del artículo único, el nombre del texto articulado y del Cuadro Resumen y en las demás menciones al respecto que figuren en la norma.

En concordancia se propone realizar las correspondientes modificaciones en la MAIN.

Segunda. El artículo 1 del texto articulado y el apartado 1 del Cuadro Resumen se han homogeneizado en su redacción, conforme a las observaciones de la Secretaría General de Hacienda. Sin embargo se aprecia una diferencia: en el artículo 1 se indica que las subvenciones se conceden para facilitar la financiación de las pequeñas y medianas empresas (pymes), autónomos y autónomas, y profesionales colegiados exentos del régimen especial de trabajadores autónomos que operen en Andalucía, por contar con sede social o centro operativo relevante en su territorio; y en cambio, en el cuadro resumen, no se hace referencia a que el centro operativo sea “relevante”.

Se propone eliminar el requisito de que sea relevante el centro operativo en Andalucía de las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones, para mayor seguridad jurídica, puesto que no se encuentra definida dicha relevancia, y a fin de no establecer un requisito que pudiese resultar discriminatorio, conforme a la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado. En consecuencia, se mantendría la necesidad de que cuente con un centro operativo en Andalucía.

Artículo 2. En relación con el párrafo primero, se propone que se modifique en los siguientes términos por motivos formales, a fin de simplificar la redacción: “1. Las subvenciones reguladas por las



presentes bases se regirán por lo dispuesto en las mismas, en las correspondientes convocatorias y en la siguiente normativa:”

Asimismo, se propone modificar el párrafo a) del apartado 1 del siguiente modo: “a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.” La disposición final primera de la Ley General de Subvenciones se refiere a los preceptos de la misma que, por ser legislación básica, se aplican a las Comunidades Autónomas.

En el apartado g) se propone la siguiente modificación. “g) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.” (suprimiendo la cita de la disposición final séptima y disposición derogatoria, ya que estas demoraban los efectos de determinadas previsiones de la Ley hasta el 2 de abril de 2021).

Artículo 3. En el apartado 3 párrafo b) se propone suprimir la referencia a las normas “estatales”, ya que en el apartado 4.c).2º. del Cuadro Resumen, que se cita, no se menciona ninguna norma estatal.

En el apartado 4 del artículo 3 se establece: “De acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas o entidades solicitantes estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con esta administración para la realización de cualquier trámite relativo al procedimiento de concesión de subvenciones”.

El artículo 14.2 de la Ley 39/2015 establece la obligación de relacionarse telemáticamente con la Administración para las personas jurídicas y para quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional (entre otros tipos de interesados). En el cuadro resumen, apartado 4 a) 1º, se determina que podrán solicitar las subvenciones las pequeñas y medianas empresas, los autónomos y autónomas, y los profesionales colegiados exentos del régimen especial de trabajadores autónomos de Andalucía en los que concurran determinadas circunstancias. Por tanto, podrán solicitar estas subvenciones personas físicas que no estén incluidas dentro de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015. A ellas se les exigirá relacionarse electrónicamente con la Administración de acuerdo con el artículo 14.3 de dicha Ley: *“Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.”*

La SGAP en su informe preceptivo indica que el preámbulo -o, cuanto menos, en la MAIN- debe explicitar qué norma o normas han impuesto a cada uno de los tipos de solicitantes que su relación haya de tener lugar con medios electrónicos, reforzando así el principio de seguridad jurídica. En consecuencia, se ha modificado la MAIN, completando en su apartado 7 la justificación de relacionarse por medios electrónicos. En este apartado 7 se hace referencia tanto al artículo 14.2 como al 14.3 de la Ley 39/2015, precisándose: “Hay que tener en cuenta también la obligación impuesta por el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al ser



mayoritariamente personas jurídicas los beneficiarios potenciales. Por otra parte, se presume que se da en el colectivo destinatario las condiciones establecidas por el apartado 3 de dicho precepto en cuanto al acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.”

En coherencia con todo lo anterior, se propone que en el artículo 3.4 del texto articulado se haga referencia al artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y no solo al artículo 14.2.

Artículo 4.9. Establece que ninguna persona o entidad solicitante podrá recibir subvención para más de una solicitud y que, en caso de concesión provisional de más de una solicitud, el criterio para la concesión definitiva será el de fecha de entrada. Se propone aclarar si, en este último caso, se tendrá en cuenta para la concesión la primera o la última solicitud. Asimismo se propone indicar “concesión” en vez de “concesión definitiva” puesto que existe una única resolución de concesión, que sería definitiva y modificar la redacción cuando hace referencia a la concesión provisional.

Artículo 10.3.e). Se propone completar la cita del primero de los Reglamentos del siguiente modo: Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Artículo 10. Al tratarse de ayudas de minimis cabe plantearse si habría que presentar el certificado de ayudas de minimis emitido por la Intervención General de la Administración del Estado. En este caso se propone indicarlo en este artículo.

Artículo 11. En el apartado 1 b) se solicita que se revise la cita del artículo 22 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, por si no fuese correcta en relación con lo previsto en este párrafo.

Asimismo, en el artículo 11.1.b) se prevé que en el caso de representación mancomunada, la solicitud será firmada electrónicamente por cada uno de los representantes mancomunados. Esto también se encuentra establecido en el artículo 10.2, por lo que se propone su revisión para evitar la duplicidad.

Igualmente, en el apartado 4 del artículo 11 se reitera lo establecido en el artículo 10.3.b): que se deberá aportar la cuenta de correo electrónico a efectos de poder utilizar el Sistema de Notificación Telemática de la Junta de Andalucía, indicándose el enlace con la información relativa a este sistema.

Artículo 12. En el apartado 4 se dispone que serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria y que la resolución de inadmisión será notificada individualmente a la persona o entidad interesada en los términos de los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se propone sustituir la cita del artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la del artículo 43, ya que el primero regula las notificaciones en papel y el segundo las notificaciones por medios electrónicos, teniendo en cuenta que el proyecto de Orden determina la obligación de relacionarse electrónicamente en el procedimiento de concesión de las subvenciones.



Artículo 13. Establece que dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud a través de la Oficina Virtual TRADE o del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, el órgano competente para su tramitación dirigirá a la persona o entidad solicitante una comunicación indicándole la fecha de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, el plazo máximo para adoptar y notificar la resolución y el efecto desestimatorio del silencio administrativo.

El artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone: *“En todo caso, las Administraciones Públicas informarán a los interesados del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo. Dicha mención se incluirá en la notificación o publicación del acuerdo de iniciación de oficio, o en la comunicación que se dirigirá al efecto al interesado dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación. En este último caso, la comunicación indicará además la fecha en que la solicitud ha sido recibida por el órgano competente.”* En las presentes subvenciones, debe tenerse en cuenta la fecha de entrada de la solicitud en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los artículos 2.1 y 26.1 del Decreto 622/2019, 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, al ser el Registro electrónico de la Agencia TRADE, que es competente para tramitar las subvenciones. Y ello, aunque la Oficina Virtual TRADE enlace con el Registro Electrónico Único.

Por lo que se propone la siguiente redacción: “Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, el órgano competente para su tramitación...”

Artículo 14. En el apartado 2 se cita el artículo 24 del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo. Este artículo 24 se remite a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que está derogada, por lo que para actualizar la referencia normativa se propone, en su lugar, la siguiente redacción: “... de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

En el apartado 3 del artículo 14 se propone citar el artículo 32.3 (en lugar del 32.2) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate; y que en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Artículo 16. En el apartado 1, y en la línea de lo indicado en el informe de SGAP, se propone completar la redacción de la siguiente forma: “La instrucción de los procedimientos se efectuará por parte del órgano instructor siguiendo el orden correlativo de entrada en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, de conformidad (...)”.

Todo ello, teniendo en cuenta que el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que los plazos para resolver se contarán, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, desde la



fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.

En el artículo 16.8 se dispone que el acceso y consulta se podrá realizar en tiempo real, previa identificación mediante alguno de los sistemas de firma electrónica indicados en el artículo 11.2. Se propone revisar la remisión al artículo 11.2 puesto que en él no se indican específicamente los sistemas de firma electrónica admitidos.

Artículos 15 y 16. En el informe de la SGAP se observa, respecto al informe del Comité de Operaciones Financieras e Incentivos (COFI) de la Agencia TRADE, que en el artículo 15 no se establece ninguna excepción sobre su necesidad, y en cambio, en el artículo 16 se indica “en su caso”, respecto a dicho informe. En el mismo sentido se pronuncian las observaciones de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa. En la valoración de dichos informes se afirma que se suprime la expresión “en su caso”, por no existir ninguna excepción a la emisión de dicho informe, al ser su evacuación obligatoria.

En cambio, en los artículos 15 y 16 del texto articulado se ha suprimido toda referencia al informe del Comité de Operaciones Financieras e Incentivos, y lo mismo en el apartado 12 del cuadro resumen, donde figuraba como órgano colegiado.

En los Estatutos de la Agencia TRADE, aprobados por Decreto 69/2023, de 21 de marzo, artículo 20.b), se dispone que corresponde al Comité de Operaciones Financieras e Incentivos: *“b) Analizar las operaciones que sean competencia de la Agencia por tener asignada la gestión de fondos sin personalidad jurídica previstos en la normativa de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, ya sea en su condición de entidad gestora, entidad colaboradora o agente financiero, y emitir informe sobre la viabilidad económico-financiera y técnica del proyecto presentado con carácter previo a su aprobación.”* Por lo que para mayor claridad, se propone añadir, si procede, la referencia al informe del Comité de Operaciones Financieras e Incentivos en el artículo 15 o 16 (o en ambos) del texto articulado, así como en el apartado 12 del cuadro resumen. Si no procediese, se propone explicar el motivo de su supresión en la valoración de este informe.

Artículo 17. En el apartado 1 se dispone que el órgano instructor, tras haberse dictado la propuesta de resolución provisional, concederá a la persona o entidad solicitante un plazo de diez días hábiles desde su notificación para que, además de aportar la documentación que se le solicite, utilizando el formulario Anexo II de la convocatoria, pueda realizar distintas actuaciones, entre las que figura: “a) Alegar lo que estime pertinente, en los términos que prevé el artículo 26 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.”

El artículo 26 citado se remite a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Para mayor claridad y actualización de la referencia normativa, se propone sustituir esta referencia al artículo 26 del Reglamento por la cita del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (que regula el trámite de audiencia).



En el apartado 5 del artículo 17 se establecen los requisitos que deben concurrir para que puedan omitirse los trámites regulados en este artículo: audiencia, reformulación, aportación de documentos y aceptación. Uno de ellos es: “b) Que la entidad interesada hubiera presentado con la solicitud toda documentación que, en su caso, exijan las bases reguladoras.”

Puesto que nos encontramos en la norma que aprueba las bases reguladoras y en ella se incluye la documentación que se debe presentar, se propone revisar la redacción, que podría ser la siguiente: “b) Que la entidad interesada hubiera presentado con la solicitud toda documentación que exigen las presentes bases reguladoras”, o similar, eliminando “en su caso”.

Asimismo, en el apartado 5 del artículo 17, se establece como requisito para poder omitir los trámites de audiencia, reformulación, aportación de documentos y aceptación: “c) Que en el apartado 2.c) del cuadro resumen no se haya establecido la posibilidad de optar entre varias subvenciones propuestas.”

Este requisito resulta confuso, puesto que en el apartado c) del cuadro resumen no se hace referencia a la posibilidad de optar entre varias subvenciones propuestas. Al contrario, se establece cómo actuar en caso de que existan varias solicitudes, sin dar la posibilidad de optar. Por lo que, en concordancia con el cuadro resumen, se propone la supresión del párrafo c) del apartado 5 del artículo 17.

Artículo 18. Se dispone: “La propuesta de resolución definitiva deberá ser aceptada expresamente por la entidad interesada cuando no se haya producido la aceptación previa de la propuesta provisional de acuerdo con el art. 17.1.c) anterior.”. Puede haber la duda sobre si la aceptación previa de la propuesta provisional ha de ser expresa o basta con que se tenga por aceptada cuando concurren los supuestos establecidos en el citado artículo 17.1.c), por lo que se propone revisar la redacción.

Artículo 19. En el apartado 5 se dispone que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses y se computará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación a través de la Oficina Virtual de TRADE o del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía.

En relación con dicho plazo, el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que el plazo para resolver y notificar se contará, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación. Por tanto, en estas bases reguladoras, el plazo debe contarse desde la entrada en el Registro Electrónico Único, aunque coincidiese con la fecha de entrada en la Oficina Virtual TRADE.

Por lo que se propone la siguiente redacción: “y se computará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía”. Lo mismo se propone para el apartado 15 del Cuadro Resumen, en concordancia.

Artículo 23. Regula las medidas de publicidad y transparencia. A fin de concretar la referencia normativa se propone la siguiente redacción: “a) En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a la



publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en los términos del artículo 123 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.” (en lugar de decir “cuando lo determine el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía”).

Artículos 24.4, 26.2 y 27.2. En ellos se establece el ajuste a la baja del importe de la subvención, en los casos de que las operaciones tengan un interés variable, que no constituirá modificación de la resolución de la subvención, debiendo reflejarse el importe definitivo en un documento que se entregue al interesado y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Se sugiere que se revisen estos artículos para evitar la reiteración, teniendo en cuenta que en el apartado 5 a) del Cuadro Resumen se establece la misma previsión.

Artículo 24.6. Respecto a la solicitud de modificación de la subvención, se dispone que “En el plazo máximo de quince días hábiles desde que el escrito haya tenido entrada en la referida Oficina Virtual, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento.” Por las razones indicadas anteriormente, los plazos han de contarse desde la entrada en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía. Por lo que se propone la siguiente redacción: “En el plazo máximo de quince días hábiles desde que el escrito haya tenido entrada en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, se notificará a la persona o entidad interesada...”

Artículo 24.7. La Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa realizó una observación sobre este artículo, sugiriendo revisar la redacción en la que se decía que en el procedimiento de modificación de la resolución “se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona beneficiaria”. Se sugería revisar la referencia a los informes pertinentes para concretar a qué tipo de informes se refería y, en su caso, la necesidad de su evacuación, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Agencia TRADE. En la valoración de las alegaciones, se opta por suprimir la parte final, al considerarse una cita genérica procedente de otras líneas de ayudas que no se refieren a ningún informe concreto.

No obstante, se propone que este inciso no se elimine, puesto que en la tramitación de los procedimientos de modificación de las subvenciones se han de solicitar aquellos informes que sean preceptivos y los que se consideren necesarios para resolver (art. 79 de la Ley 39/2015) y se debe realizar el trámite de audiencia al interesado, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el mismo (art. 82 Ley 39/2015).

Por lo que se propone revisar la redacción para mayor seguridad jurídica, sugiriéndose la siguiente (o la que se vea más adecuada): “La resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes que se hayan emitido y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.”



Artículo 25. Regula las obligaciones de las personas o entidades beneficiarias. En el párrafo f) del apartado 1 se propone suprimir: “así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos en el apartado 21 del Cuadro Resumen”, ya que en este apartado 21 no se exigen estados contables o registros específicos.

Artículo 30. Este artículo regula el reintegro. De acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, deben incluirse en las bases reguladoras las causas de reintegro. Por lo que, en lugar de remitirse a los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, se propone trasladar dichas causas de reintegro al artículo 30 del proyecto de Orden, en lo que sea aplicable a estas subvenciones.

Asimismo, se propone trasladar la causa de reintegro establecida en el segundo párrafo del artículo 125.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

En el artículo 30.1.b) se hace referencia a un supuesto de incumplimiento parcial, que daría lugar al reintegro. Se realiza una remisión al artículo 24.2 de esta Orden, proponiéndose que se revise esta remisión por si hubiese que realizarla al artículo 24.3. Asimismo se propone revisar si el supuesto del artículo 24.2 también debiese figurar en el artículo 30.

Cuadro resumen.

En el apartado 2 c) debe corregirse una errata, pues donde dice “entidade” debe decir “entidad”. A continuación, en este apartado se indica: “En el caso de concesión provisional de más de una solicitud el criterio para la concesión definitiva será el de fecha de entrada.” Se propone que se especifique si en estos casos se tendrá en cuenta para la concesión la primera o la última solicitud presentada. Asimismo se sugiere sustituir “concesión definitiva” por “concesión”, ya que existe una única resolución de concesión y revisar el término “concesión provisional”.

En el apartado 7 c) se establece que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas o entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención. De acuerdo con el artículo 19.5 de la Ley General de Subvenciones: *“Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en las bases reguladoras de la subvención”.*

Por lo que se propone modificar este apartado, en el sentido de que los rendimientos financieros sí incrementen el importe de la subvención y se aplicarán a la actividad subvencionada. De mantenerse que no por causas justificadas, debería motivarse adecuadamente en el cuadro resumen.

En el apartado 26.c), que regula los órganos competentes para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro, en lugar de decir “persona titular de la Dirección General de la Agencia IDEA” se propone “persona titular de la Dirección General de la Agencia TRADE”, en concordancia con el artículo 30.2.



Por otra parte, se realizan las siguientes sugerencias de carácter formal:

Artículo 2. En la enumeración de la normativa aplicable, que se hace con párrafos señalados con letras a), b), c)..., se propone incluir la ñ) de acuerdo con las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (BOE núm. 180, de 29/07/2005), regla n.º 33.

En el primer párrafo del artículo 2.2 se propone escribir sin tilde “minimis”. Lo mismo se propone para el artículo 6.2.

Artículo 3.4. Se propone escribir con mayúscula inicial: “esta Aministración”.

Artículo 5. En el apartado 1 se dice: “La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes del fondo, (...)”. Se sugiere escribir “Fondo” con mayúscula inicial, ya que se refiere en concreto al Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico.

Asimismo en el artículo 5.1 se propone añadir coma en el nombre de la línea “Andalucía, financiación empresarial” del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, de acuerdo con la denominación que figura en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 30 de abril de 2018, por la que se dictan actos de ejecución del Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero. Lo mismo en el apartado 7 d) del Cuadro Resumen.

Artículo 5.4. Al final del párrafo, donde dice “de Cuadro Resumen” se propone: “del Cuadro Resumen”.

Artículo 10.3 f). Se propone la siguiente modificación: “Asimismo, se deberá hacer constar en el formulario de la solicitud que, en caso de que la persona o entidad interesada no cumplimentara los aspectos necesarios, o si no otorgase su consentimiento, estará obligada a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información.”

Artículo 16.5. Donde dice: “el órgano instructor podrá, en su caso, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesaria” se propone: “el órgano instructor podrá, en su caso, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias”.

Artículo 16.7. En él se indica lo siguiente: “... de la subsanación de las faltas a que se refieren los apartados 3 y 4 del artículo 16, y los apartados 1 y 2 del artículo 14, ...”. Dado que nos encontramos en el artículo 16, se propone la siguiente redacción: “... de la subsanación de las faltas a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, y los apartados 1 y 2 del artículo 14, ...”

Artículo 18. Donde dice “art. 17.1.c)” se propone: “artículo 17.1.c)”.



Artículo 19.5. Se dispone: “El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 3 meses ...” Se propone escribir con letra “tres meses” por ser lo habitual en los textos normativos. Así, en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que regula los plazos para resolver y notificar.

Artículos 26.4 y 27.4. Se propone escribir con mayúscula inicial: “Derecho Público” de acuerdo con lo indicado en diversos dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía.

Artículos 26.7 y 27.7. Se refieren al alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras de las cuentas donde se deba realizar el pago. Se propone sustituir la cita de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social por la siguiente mención: “Consejería competente en materia de Hacienda”, a fin de que el texto no quede desactualizado en caso de que se produzca un cambio en la denominación de las Consejerías.

Artículo 29.3 a). Las subdivisiones de este apartado se propone que se realicen con números ordinales con el siguiente formato: 1.º, 2.º, 3.º... en lugar de 1), 2), 3), de acuerdo con las Directrices de técnica normativa antes citadas, regla núm. 31.

Artículo 30.2. Donde dice “la persona titular de la Dirección General de TRADE” se propone: “la persona titular de la Dirección General de la Agencia TRADE”.

Apartado 4 a) 2º e) del Cuadro Resumen. Se propone añadir una coma en: “...Seguridad Social, laborales...” para mayor claridad.

Apartado 7 c) del Cuadro Resumen. La casilla que se marque debería tener el mismo formato que el resto de las casillas marcadas del texto.

Apartado 7 d) del Cuadro resumen. Se propone que el nombre del Fondo no se escriba totalmente con mayúsculas, sino con mayúscula inicial: “Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico”.

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de firma electrónica

El Jefe del Servicio de Legislación
Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

Vº Bº

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Rodríguez Barcia